

VISTOS:

Los expedientes solicitando acreditación de ingenieros para la suscripción de la Ficha Técnica de Importación de Vehículos Usados y Especiales que a continuación se mencionan:

- a) Reg. N° 085233 presentado por el Colegio de Ingenieros del Perú, Consejo Departamental de Tacna;
- b) Reg. N° 074797 presentado por el Colegio de Ingenieros del Perú, Consejo Departamental de Tacna;
- c) Reg. N° 082151 presentado por el Colegio de Ingenieros del Perú, Consejo Departamental de Lima;
- d) Reg. N° 082153 presentado por el Colegio de Ingenieros del Perú, Consejo Departamental de Lima;
- e) Reg. N° 082191 presentado por el Colegio de Ingenieros del Perú, Consejo Departamental de Lima;
- f) Reg. N° 082551 presentado por el Colegio de Ingenieros del Perú, Consejo Departamental de Lima;
- g) Reg. N° 082842 presentado por el Colegio de Ingenieros del Perú, Consejo Departamental de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y modificado por los Decretos Supremos N°s. 005-2004-MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC, 002-2005-MTC, 017-2005-MTC, 012-2006-MTC, 023-2006-MTC y 037-2006-MTC, establece los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 014-2004-MTC, se modificó el artículo 94° del Reglamento Nacional de Vehículos, el mismo que establece los requisitos para la nacionalización de vehículos usados tanto por el régimen regular de importación, como también por los regímenes especiales de CETICOS y ZOFRATACNA, entre los cuales se exige la Ficha Técnica de Importación de Vehículos Usados y Especiales, la misma que debe estar suscrita conjuntamente por el importador o su representante legal y un ingeniero mecánico o mecánico electricista debidamente acreditado ante la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2161-2004-MTC/15, se establecieron las disposiciones que regulan de manera complementaria los requisitos, impedimentos y demás condiciones para la acreditación de ingenieros que suscribirán la Ficha Técnica de Importación de Vehículos Usados y Especiales ante la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2573-2004-MTC/15, se modificó el artículo 4° de la Resolución Directoral mencionada en el párrafo precedente a efectos de que la constancia para acreditar volumen de importaciones, la misma que constituye requisito de la solicitud de acreditación, pueda ser expedida no solamente por SUNAT, sino también por el Gerente General o Administrador de CETICOS o ZOFRATACNA;

Que, habiéndose vencido la vigencia de las acreditaciones dispuesta por la Resolución Directoral N° 802-2006-MTC/15 de los ingenieros mecánicos o mecánicos electricistas para que suscriban la Ficha Técnica de Importación de Vehículos Usados y Especiales a que se refiere el artículo 94° del Reglamento Nacional de Vehículos, es necesario realizar la renovación de la acreditación de los profesionales que lo soliciten;

Que, del análisis de los expedientes presentados, se advierte que en todos ellos se ha dado cumplimiento

a los requisitos del artículo 4° de la Resolución Directoral N° 2161-2004-MTC/15; en efecto, éstas han sido presentadas por entidades con legitimidad para formularlas; se han adjuntado fotocopias de los documentos nacionales de identidad y de los títulos profesionales a nombre de la nación de los ingenieros cuya acreditación se solicita, así como también los currículum vitae que acreditan dos (2) años de experiencia en el ramo automotriz, Certificados de Inscripción y Habilidad vigentes expedidos por el Colegio de Ingenieros del Perú, Fichas Registro de Firma y Declaración Jurada de no tener impedimentos respecto a cada uno de los profesionales; debiendo expedirse la resolución correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 014-2004-MTC y Resolución Directoral N° 2161-2004-MTC/15;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. Acreditar como Ingenieros Mecánicos y/o Mecánicos Electricistas que suscribirán la Ficha Técnica de Importación de Vehículos Usados y Especiales a que se refiere el artículo 94° del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y modificado por los Decretos Supremos N°s. 005-2004-MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC, 002-2005-MTC, 017-2005-MTC, 012-2006-MTC, 023-2006-MTC y 037-2006-MTC, por el plazo de un (1) año, que se contará a partir de la vigencia de la presente Resolución Directoral, a los profesionales que se indican en el siguiente cuadro:

Nº	NOMBRE	TÍTULO PROFESIONAL	CIP	DNI	ENTIDAD QUE ACREDITA
01-2007	Pablo Enriquez Villazana	Ing.-Mecánico	83642	10047778	Colegio de Ingenieros del Perú, Tacna;
02-2007	Pedro Mario Manchego Salazar	Ing.-Mecánico-Electricista	60883	29410283	Colegio de Ingenieros del Perú, Tacna;
03-2007	Daniel Adolfo Quispe Yupa	Ing.-Mecánico-Electricista	59744	06909527	Colegio de Ingenieros del Perú, Lima;
04-2007	Nicolás Eloy Morillo León	Ing.-Mecánico	74237	10403610	Colegio de Ingenieros del Perú, Lima;
05-2007	Roberto Palomino Gamboa	Ing.-Mecánico	80004	10712774	Colegio de Ingenieros del Perú, Lima;
06-2007	Máximo Fernando Zegarra Sulca	Ing.-Mecánico	71362	08383795	Colegio de Ingenieros del Perú, Lima;
07-2007	Emilio Gamacho Malpartida	Ing.-Mecánico-Electricista	82030	25724202	Colegio de Ingenieros del Perú, Lima;

Artículo 2°. Remitir copia de la presente Resolución Directoral, así como un ejemplar de la Ficha Registro de Firma de cada ingeniero acreditado, a la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera de SUNAT y al Registro de Propiedad Vehicular de la SUNARP.

Artículo 3°. La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LINO DE LA BARRERA L.

Director General

Dirección General de Circulación Terrestre

29995-1

VIVIENDA

Aprueban Reglamento de la Ley N° 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos

**DECRETO SUPREMO
N° 008-2007-VIVIENDA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, se declara de interés público la formalización y titulación de predios urbanos informales a nivel nacional, sean públicos o privados, a cuyo efecto, se dispone su preferente atención por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI;

Que, la Tercera Disposición Transitoria de la citada Ley, dispuso que el Poder Ejecutivo dictará las normas reglamentarias y presupuestales que sean necesarias para la aplicación de la presente Ley;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú, Decreto Legislativo N° 560 y la Ley N° 28923;

DECRETA:

Artículo 1°.- Normas Reglamentarias

Aprobar el Reglamento de la Ley N° 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, que consta de siete (7) artículos, y seis (6) Disposiciones Complementarias Finales, y una (1) Disposición Complementaria Modificatoria, el cual forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Vivienda,
Construcción y Saneamiento

Reglamento de la Ley N° 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos

Artículo 1°.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto dictar las medidas necesarias para establecer el procedimiento de la formalización y titulación de predios urbanos informales a nivel nacional, sean públicos o privados.

Artículo 2°.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por Ley a la Ley N° 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, y cuando se haga referencia a un artículo sin mencionar el dispositivo al cual corresponde, se entenderá referido al presente Reglamento.

Artículo 3°.- Inscripción de dominio

Los terrenos de propiedad estatal ocupados por posesiones informales, incorporados al proceso de formalización por COFOPRI, serán objeto de inscripción o transferencia en el Registro de Predios a favor del Estado, representado por COFOPRI.

Para efectos del presente Reglamento, el ámbito de la propiedad estatal comprende la propiedad fiscal,

la propiedad municipal o cualquier otra denominación distinta que pudiera dársele a la propiedad del Estado, incluyendo aquellos que hayan sido afectados en uso a otras entidades y los ubicados en proyectos habitacionales creados por norma específica, que no estén formalizados o estén en abandono.

Artículo 4°.- Competencia de COFOPRI

COFOPRI se encuentra legitimado para realizar todos los actos jurídicos y administrativos necesarios en el proceso de formalización así como para solicitar, mediante oficio, su inscripción en el Registro de Predios, entendiéndose cumplido, con su intervención, el requisito de tracto sucesivo exigido por el Artículo 2015° del Código Civil y la VI Disposición del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 079-2005-SUNARP-SN. Para tal efecto, asumirá plena responsabilidad por todas las acciones que realice, hasta la emisión del Título de Propiedad.

Las acciones a que se hacen referencia en el párrafo precedente, se realizarán de oficio y de manera progresiva. Para dicho fin, COFOPRI determinará el área geográfica o posesión informal objeto de formalización, lo que será comunicado mediante oficio a la Municipalidad Provincial correspondiente.

Artículo 5°.- Procedimiento de declaración de propiedad

COFOPRI llevará a cabo los procedimientos de Declaración de Propiedad a que se refiere el Artículo 11° de la Ley N° 28687, Ley de Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares, por delegación de las Municipalidades Provinciales. Conforme a ello, deberá celebrar los Convenios respectivos.

Artículo 6°.- De la Formalización y Entrega de Títulos

Para las acciones de formalización y entrega de títulos se tomará en cuenta lo siguiente:

6.1 Formalización: COFOPRI, asume la responsabilidad exclusiva en la planificación, dirección, ejecución y culminación de los procesos de formalización a su cargo. Comprende la emisión e inscripción de los instrumentos de formalización a que se refiere el Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, Ley de Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares.

6.2 Entrega de títulos: Una vez culminado el proceso de formalización, a que se hace referencia en el numeral anterior, COFOPRI remitirá al Alcalde Provincial los instrumentos de formalización, debidamente inscritos en el Registro de Predios, para que proceda a la suscripción y entrega de los mismos a los titulares.

Artículo 7°.- Legislación aplicable

Para la ejecución de las acciones de formalización de posesiones informales, a que se refieren la Ley y el presente Reglamento, COFOPRI aplicará el Decreto Legislativo N° 803, la Ley N° 27046, la Ley N° 28687, los Decretos Supremos N°s. 009-99-MTC, 013-99-MTC, 039-2000-MTC, 006-2006-VIVIENDA, 021-2006-VIVIENDA y demás normas vigentes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Procesos de Formalización en Trámite

Los procesos de formalización de la propiedad que se encuentren en trámite, se registrarán por lo siguiente:

1.1 A partir de la vigencia de la Ley, los procesos de formalización que venían siendo ejecutados vía convenio

de delegación por COFOPRI continuarán su trámite, bajo los alcances de la misma.

1.2 Las acciones de formalización que vienen siendo ejecutadas directamente por las Municipalidades Provinciales continuarán su trámite hasta que opere el procedimiento señalado en el Artículo 5°.

Segunda.- Continuación de los Procedimientos de Declaración de Propiedad

Para la continuación de los procedimientos administrativos de declaración de propiedad, se seguirán las siguientes reglas:

2.1 Los expedientes administrativos de prescripción adquisitiva de dominio y regularización de tracto sucesivo que se encuentren suspendidos o pendientes de resolución, así como aquellos que fueron resueltos por el Tribunal Administrativo de la Propiedad de COFOPRI, sin pronunciarse sobre el fondo del asunto, continuarán su trámite ante las Municipalidades Provinciales, conforme a lo dispuesto por el Artículo 66° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

2.2 De mediar convenio de delegación de facultades, estos expedientes continuarán su trámite ante la instancia correspondiente de COFOPRI y, cuando corresponda, el Tribunal Administrativo de la Propiedad deberá resolver el fondo del asunto.

Tercera.- Ingresos por adjudicación onerosa de lotes comerciales o mercados públicos informales

Los ingresos por costos de formalización y adjudicación onerosa de lotes comerciales o mercados públicos informales se distribuirán de acuerdo a los siguientes parámetros:

3.1 Los ingresos que se obtengan por concepto de costo de formalización de lotes comerciales o mercados públicos informales a título oneroso, corresponderán íntegramente a COFOPRI.

3.2 Los ingresos que se generen por el valor de dichos lotes se distribuirán entre COFOPRI y la Municipalidad Provincial, en cuya jurisdicción se encuentren ubicados, en la proporción de sesenta (60) y cuarenta (40) por ciento, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1° de la Ley N° 27320, Ley que amplía los alcances del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-99-MTC.

Estas adjudicaciones se encuentran exoneradas del pago de tasas registrales, de conformidad con la Ley N° 28850, Ley que exonera a COFOPRI del pago de cualquier tasa, arancel, derecho registral, municipal u otro cobro para la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad.

Cuarta.- Normas complementarias

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, emitirá las normas complementarias que resulten pertinentes para la aplicación del presente Reglamento.

Quinta.- Transferencia del acervo documentario

Para el cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 4° y 5°, y el segundo párrafo de la Primera Disposición Complementaria Final, las Municipalidades Provinciales y otras entidades del Estado que cuenten con documentación necesaria para la ejecución del proceso de formalización, deberán entregarla a COFOPRI a su sólo requerimiento.

Sexta.- Exoneración

Las exoneraciones a que se refiere la Ley N° 28850, comprenden los servicios por transferencias y/o inscripción de actos registrales relacionados con todos los supuestos de adjudicación de lotes a título gratuito u oneroso, solicitados por COFOPRI.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- Modifíquese el Artículo 51° del Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 51.- Costo de Formalización

Los procedimientos administrativos contemplados en el Título IV del presente reglamento, con excepción de las impugnaciones que se presenten, serán a título oneroso. En estos supuestos, no se cobrará el valor del terreno.

De mediar convenio de delegación, a que alude el Artículo 4° de la Ley N° 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, referido a los procedimientos de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio y Regularización del Tracto Sucesivo, el poblador sólo asumirá el costo de las publicaciones y notificaciones que se requieran.”

30472-4

Establecen servidumbres de paso y tránsito sobre predios a favor de SEDAPAR S.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 041-2007-VIVIENDA

Lima, 22 de febrero de 2007

VISTOS:

Los expedientes organizados por la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa S.A.- SEDAPAR S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11006593 de la Oficina Registral de Arequipa, sobre solicitudes de imposición de servidumbre de paso y de tránsito que corren en los Expedientes N°s. 010561, 010555, 010547, 010527, 010516, 010551, 010556, 010523, 010560, 010546, 010550, 010557, 010515, 010549, 010520, 010558, 010544, 010553, 07551, 010545, 010548, 010552, 010517, 010559, 010519, 010554, 010521, 010518.

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa-SEDAPAR S.A., es la empresa prestadora de los servicios de saneamiento que tiene como ámbito de acción las provincias de Arequipa, Camaná, Caravelí, Castilla, Caylloma, Condesuyos, Islay y La Unión;

Que, el Fondo Italo Peruano ha suscrito un convenio con la Sociedad Peruana de la Cruz Roja para el financiamiento del proyecto “Ampliación y Mejoramiento de la Red de Desagüe del distrito de Sabandía, Arequipa”;

Que, dentro de las obras a construirse en el proyecto a que se refiere el considerando anterior, se tiene previsto ejecutar el proyecto “Emisor de Sabandía - Arequipa”, en el distrito de Sabandía, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, el mismo que cuenta con Código SNIP N° 13254;

Que, el proyecto mencionado en el considerando que antecede comprende la instalación de tubería en el subsuelo a una profundidad mínima de 1.2 m., en una longitud de 3657.85 metros lineales y de buzones de 1.5m. de diámetro en la superficie a una distancia máxima de 100m.;

Que, de los 3657.85 metros lineales por los que atravesará el Emisor de Sabandía, 536.66 m.l. se encuentran en terrenos de uso público y los 3121.19 restantes cruzan 34 terrenos de cultivo de propiedad de terceros, en los cuales es necesario establecer una servidumbre de paso y tránsito;